

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Ordenada en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de septiembre último, creando un régimen especial de subsidio familiar en la Agricultura, la formación, durante el mes actual, del censo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, y encomendando la misión de formarlos a las Juntas municipales, que, integradas por el Secretario del Ayuntamiento y de dos agricultores, habrán de constituirse en todos los términos municipales, llamo la atención de un modo especial de los Alcaldes sobre el texto de dicha Ley (publicada en el B. O. de la provincia de 15 de septiembre último), un ejemplar de la cual ha sido ya remitido por la Delegación de la Caja Nacional.

Al mismo tiempo deberán fijarse muy detenidamente en las circulares S. 33 y S. 34 que contienen las normas e instrucciones necesarias a fin de que den cumplimiento, con la mayor rapidez posible, a cuanto se previene para el mejor desenvolvimiento de la importante y urgente función que tienen encomendada.

Burgos 7 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS

CIRCULAR

Nueva tasa de aceite de oliva.

En cumplimiento de lo dispuesto por la extinguida Jefatura del S. N. de Abastecimientos y Transportes, durante el presente mes y hasta nueva orden, regirán los siguientes precios:

	Kilo	Litro
	Pesetas	Pesetas
Para almacenista		
Corriente.....	2'92	
Refinado y entrefino.	3'19	
Fino.....	3'33	

Para detallista

Corriente.....	3'05	2'80
Refinado y entrefino.	3'30	3'05
Fino.....	3'45	3'15

Nota.—En aquellos pueblos de la provincia que disten más de 10 kilómetros del punto de suministro más próximo, los detallistas podrán aumentar dicho precio 0'05 pesetas en kilogramo, y 0'10 en aquellos que disten más de 30 kilómetros.

Se considerarán puntos de suministro, los siguientes: Burgos, Aranda de Duero, Roa de Duero, Salas de los Infantes y Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 9 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Gobernador civil Presidente, Antonio Almagro.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Aviso importante a los productores, molineros y tenedores de centeno.

Habiéndose dispuesto por Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre que, a los efectos de Ordenación del Mercado de Centeno, el comercio de este cereal habrá de regirse por las mismas disposiciones que regulan actualmente el comercio del trigo, dispongo:

1.º Que a partir de esta fecha se procederá a la compra de las partidas de centeno, sano, seco y limpio que se ofrezcan, considerando a todos los efectos oficiales a este cereal como una variedad de trigo.

2.º Los precios de adquisición del centeno en los Almacenes del S. N. T. serán el inicial de tasa de 52,00 pesetas Q. m., con el mismo incremento mensual que el señalado para el trigo.

Las bonificaciones o descuentos correspondientes a su limpieza o

suciedad, serán de 0'50 pesetas de aumento por cada unidad en menos del 2 por 100 y de 0'50 pesetas de descuento por cada unidad que exceda al 3 por 100 de impurezas.

Hasta nueva orden, el centeno se comprará al precio de diciembre, o sea al de 54'60 pesetas el Q. m.

3.º Se advierte que lo mismo que si se tratara de una variedad corriente de trigo, queda terminantemente prohibido el transporte de centeno de esta provincia a otra, sin la guía correspondiente que facilitará el S. N. T. Asimismo se prohíbe todo comercio de dicho cereal que no se efectúe a través de este organismo, salvo las adquisiciones de centeno que hagan los almacenistas autorizados, que quedarán obligados a venderlo después al S. N. T.

4.º Los precios de harina de centeno y del pan elaborado con ella serán fijados, siguiendo las mismas normas que rigen para el trigo.

5.º A partir del día 1.º de octubre los almacenistas llevarán un registro de compras análogo al establecido para la compra del trigo y los fabricantes de harina no podrán adquirir centeno que no les sea vendido por el S. N. T.

6.º Queda terminantemente prohibido a los molinos maquileros moler centeno sin cartilla; es decir: que pueden moler centeno a los poseedores de cartillas maquileras, pero descontando lo que les muelan de la cantidad de trigo concedida para consumo familiar. Se cerrarán inmediatamente los molinos que infrinjan esta orden.

Burgos 30 de septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, José María Muñoz.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Declarada Fiesta Oficial el día 12 del presente mes, y para que a los efectos de trabajo tenga la efectividad dispuesta por la Superioridad, de acuerdo con el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se dispone:

1.º Queda prohibido el trabajo en todas las actividades agrícolas, industriales y comerciales de esta provincia, con las siguientes excepciones:

Los establecimientos de ultramarinos, fruterías, despachos de pan, huerías, carbonerías, lecherías, pescaderías y similares, abrirán a la hora de costumbre y cerrarán a las 13 horas.

2.º Todos los obreros percibirán el jornal correspondiente a dicho día.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 10 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo (E. F.), Fernando Marcos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Contribución rústica.

CIRCULAR

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el repartimiento formado por esta Administración, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y con la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 1.º de septiembre de 1939, publicada en el B. O. del Estado, número 248, referente al cupo y recargo del 16 por 100 sobre éste, para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1940, por contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evalua-

ción de esta capital y Juntas periciales de los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes.

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.^a Tan pronto como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta Pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de sus respectivos distritos han de satisfacer en el próximo año de 1940, procediendo acto seguido a la formación del reparto individual.

2.^a La redacción del reparto se confeccionará por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes, no alterando ni suprimiendo ninguna de las casillas de los modelos impresos.

Debe prevenirse muy especialmente que, siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.^a Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo, en cuanto a las alteraciones de la riqueza que a cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla, si el aumento o disminución no resultara justificado en dicho documento.

4.^a En aquellos Ayuntamientos en que figura como contribuyente el Estado, se tendrá en cuenta al practicar el resumen de los repartimientos, hagan constar además de la riqueza y contribución que corresponde a los vecinos y forasteros, por separado, la asignada a los bienes del Estado.

5.^a La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100 como cuota del Tesoro, y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de 1.^a enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la 1.^a sección y el 19'505018 por 100 como cuota del Tesoro y 3'120802 por 100 de recargo o sea un total coeficiente de 22'625820 por 100 para los com-

prendidos en la segunda sección, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, que por ir englobados en los repartimientos, cuota y recargo del 16 por 100, en vez de ser el 10 por 100, hace un coeficiente de 8'6206 por 100 para las dos secciones.

6.^a La Comisión de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, el día 25 de octubre actual, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración.

Pasado el día 15 de noviembre, las corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

7.^a No será admitido repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza asignada, y por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación de agravio, que formulará la misma Corporación municipal, y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en ninguna manera la minoración de la cantidad que como contribución se se-

ñala, la cual deberá constar en el repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio

El repartimiento deberá venir acompañado de:

1.^a Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^a Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta 20 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al segundo trimestre, las semestrales (de 20 a 40 pesetas) se comprenderán la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al primero y segundo trimestres y las cuotas trimestrales (de 40 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que están enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte, de la cuota con que aparezca.

3.^a Certificación expedida por el Secretario, y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido reclamación alguna.

5.^a Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar

las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro más el 10 por 100 de recargo transitorio (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50 etc., etc., advirtiendo que el que no cumpla este requisito será devuelto para su rectificación.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para reintegro.

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas por pliego el original y 25 céntimos, también por pliego, la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará a las Corporaciones, a las que va dirigida esta circular la importancia grandísima de este servicio, y por eso entiendo de esta Administración excusado encarecerlo, sólo si ha de significarlas que, estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo rigor, como el Reglamento del Ramo determina, contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 5 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Administrador, Agustín Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL. — BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento para 1940.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, con las cantidades correspondientes, cuyo total de 15.588.152'00 pesetas de riqueza imponible, a las que, aplicados los coeficientes de 18,56 y 22,625820 por 100, correspondientes a la 1.ª y 2.ª Sección, respectivamente, da una contribución de 3.366.897'16 pesetas, más 290.249'77 pesetas del 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

1 MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION — Coeficiente por ciento: Primera Sección. 18,56 Segunda Sección. 22,625820	6 10 por 100 de recargo transitorio	7 Suma del total anterior y el recargo transitorio	8 AUMENTOS		10 Suma las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos.	11 BAJAS		13 Suma las bajas.	14 Paro Obrero.	15 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica	Pecuaría.	TOTAL				Por el importe de las partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reportos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	por el... por 100 de lo repartido de más en el año anterior			
Abajas.....	18971'75	1503'75	20475'50	3800'25	327'61	4127'86	91'81	»	4219'67	»	»	»	»	4219'67
Aforados de Moneo....	17600'88	5341'25	22942'13	4258'06	367'07	4625'13	340'41	»	4965'54	»	»	»	»	4965'54
Altable.....	31277'50	2123'75	33401'25	6199'27	534'42	6733'69	98'27	»	6831'96	»	»	»	»	6831'96
Amaya.....	25678'75	9237'50	34916'25	6480'46	558'66	7039'12	57'08	»	7096'20	»	»	»	»	7096'20
Aranda de Duero.....	330159'35	18891'25	349050'60	64783'80	5584'81	70368'61	20899'40	»	91268'01	»	»	»	5584'81	96852'82
Arenillas de Villadiego.	38394'29	2205	40599'29	7535'23	649'59	8184'82	125'68	»	8310'50	»	»	»	»	8310'50
Arlanzón.....	24833'42	5801'25	30634'67	5685'79	490'16	6175'95	»	»	6175'95	»	»	»	»	6175'95
Atapuerca.....	45533'94	2197'50	47731'44	8868'24	764'50	9632'74	»	»	9632'74	»	»	»	»	9632'74
Barbadillo de Herreros	15643'25	10986'25	26629'50	4942'44	426'07	5368'51	»	»	5368'51	»	»	»	»	5368'51
Barrios de Bureba (Los)	27723'68	945	28668'68	5320'91	458'70	5779'61	216'08	»	5995'69	»	»	»	»	5995'69
Barrios de Villadiego.	15854'15	1193'75	17047'90	3164'09	272'77	3436'86	»	»	3436'86	»	»	»	»	3436'86
Belbimbre.....	21659'68	1320	22979'68	4265'03	367'68	4632'71	91'07	»	4723'78	»	»	»	»	4723'78
Berlangas de Roa.....	39069'33	1756'25	40825'58	7577'23	653'21	8230'44	338'11	»	8568'55	»	»	»	»	8568'55
Berzosa de Bureba.....	28153'50	2193'75	30347'25	5632'45	485'56	6118'01	47'27	»	6165'28	»	»	»	»	6165'28
Boada de Roa.....	32867'50	2550	35417'50	6573'49	566'68	7140'17	495	»	7635'17	»	»	»	»	7635'17
Buniel.....	27048'75	2461'25	29510	5477'06	472'16	5949'22	106'89	»	6056'11	»	»	»	»	6056'11
Burgos.....	398891'72	14676'66	413568'38	76758'29	6617'09	83375'38	26974'06	»	110349'44	»	»	»	»	110349'44
Busto de Bureba.....	67962'08	2137'50	70099'58	13010'48	1121'59	14132'07	212'57	»	14344'64	»	»	»	»	14344'64
Campillo de Aranda...	56636'07	4308'75	60944'82	11311'36	975'12	12286'48	410'20	»	12696'68	»	»	»	»	12696'68
Cantabrana.....	10545	1035	11580	2149'25	185'28	2334'53	118'78	»	2453'31	»	»	»	»	2453'31
Carcedo de Bureba...	16173'75	5032'50	21206'25	3935'88	339'30	4275'18	119'05	»	4394'23	»	»	»	»	4394'23
Cardeñuela-Riopico....	23162'62	4707'50	27870'12	5172'69	445'92	5618'61	»	»	5618'61	»	»	»	»	5618'61
Carrias.....	16941'25	1640	18581'25	3448'68	297'30	3745'98	»	»	3745'98	»	»	»	»	3745'98
Castildelgado.....	21809'62	965	22774'62	4226'97	364'39	4591'36	202'50	»	4793'86	»	»	»	»	4793'86
Castil de Peones.....	22774'50	3208'75	25983'25	4822'49	415'73	5238'22	»	»	5238'22	»	»	»	»	5238'22
Castrillo de la Reina.	20600	11767'50	32367'50	6007'41	517'88	6525'29	58'79	»	6584'08	»	»	»	»	6584'08
Castrillo-Matajudios...	41461'71	4545	46006'71	8538'85	736'11	9274'96	243'78	»	9518'74	»	»	»	»	9518'74
Castrovido.....	13023'03	3513'75	16536'78	3069'23	264'59	3333'82	»	»	3333'82	»	»	»	»	3333'82
Coculina.....	36458'75	4120	40578'75	7531'42	649'26	8180'68	718'10	»	8898'78	»	»	»	»	8898'78
Cornudilla.....	12988'52	1037'50	14026'02	2603'23	224'42	2827'65	87'35	»	2915	»	»	»	»	2915
Cubo de Bureba.....	49651'27	1346'25	50997'52	9465'14	815'96	10281'10	31'40	»	10312'50	»	»	»	»	10312'50
Eterna.....	10419'65	1850'25	12269'90	2277'29	196'32	2473'61	113'18	»	2586'79	»	»	»	»	2586'79
Grijalba.....	27595	3148'75	30743'75	5706'04	491'90	6197'94	»	»	6197'94	»	»	»	»	6197'94
Gumiel de Hizán.....	158200'25	8360	166560'25	30913'58	2664'96	33578'54	11546'41	»	45124'95	»	»	»	»	45124'95
Hacinas.....	11146'75	8375	19521'75	3623'24	312'35	3935'59	214'65	»	4150'24	»	»	»	»	4150'24
Haza.....	35955'03	1228	37183'03	6901'16	594'93	7496'09	1383'74	»	8879'83	»	»	»	»	8879'83
Mambrilla de Castrejón	56070'50	6032'50	62103	11526'32	993'65	12519'97	273'81	»	12793'78	»	»	»	»	12793'78
Mazuela.....	17276'75	1986'25	19263	3575'21	308'21	3883'42	38'36	»	3921'78	»	»	»	»	3921'78
Medina de Pomar.....	73877'84	7129'85	81007'69	15035'03	1296'12	16331'15	362'24	»	16693'39	»	»	»	»	16693'39
Melgar de Fernamental	157219'72	17496'25	174715'97	32427'26	2795'46	35222'72	620'53	»	35843'25	»	»	»	»	35843'25
Milagros.....	41142'75	3888'87	45031'62	8357'87	720'51	9078'38	1091'81	»	10170'19	»	»	»	»	10170'19
Molina de Ubierna (La).	20455	3261'25	23716'25	4401'74	379'46	4781'20	»	»	4781'20	»	»	»	»	4781'20
Moncalvillo.....	9813'75	6098'25	15912	2953'27	254'59	3207'86	»	»	3207'86	»	»	»	»	3207'86
Navas de Bureba.....	10466'98	1167'50	11634'48	2159'36	186'15	2345'51	42'74	»	2388'25	»	»	»	»	2388'25
Oña.....	44192'17	5701'79	49893'96	9260'32	798'30	10058'62	1186'04	»	11244'66	»	»	»	»	11244'66
Padrones de Bureba...	7240'01	1498'75	8738'76	1621'91	139'82	1761'73	103'64	»	1865'37	»	»	»	»	1865'37
Peñaranda de Duero...	109696'25	1986'25	111682'50	20728'27	1786'92	22515'19	11543'92	»	34059'11	»	»	»	»	34059'11
Piernigas.....	9732'50	2040	11772'50	2184'98	188'36	2373'34	31'58	»	2404'92	»	»	»	»	2404'92
Pino de Bureba.....	12822'99	980	13802'99	2561'83	220'85	2782'68	187'93	»	2970'61	»	»	»	»	2970'61
Quemada.....	22651'65	2900	25551'65	4742'39	408'83	5151'22	1591'90	»	6743'12	»	»	»	»	6743'12
Quintanaález.....	28501'25	413'75	28915	5366'62	462'64	5829'26	121'86	»	5951'12	»	»	»	»	5951'12
Quintanalara.....	6140	1387'50	7527'50	1397'10	120'44	1517'54	»	»	1517'54	»	»	»	»	1517'54
Quintanaloranco.....	30426'17	5523'50	35949'67	6672'26	575'20	7247'46	»	»	7247'46	»	»	»	»	7247'46
Quintanaortuño.....	22141'30	3286'25	25427'55	4719'35	406'84	5126'19	»	»	5126'19	»	»	»	»	5126'19
Quintanavides.....	27333'75	2931'25	30265	5617'18	484'24	6101'42	208'07	»	6309'49	»	»	»	»	6309'49
Quintanilla Sobresierra.	22338'75	5468'75	27807'50	5161'07	444'92	5605'99	101'47	»	5707'46	»	»	»	»	5707'46
Quintanillabón.....	7249'75	1238'75	8488'50	1575'47	135'81	1711'28	70'12	»	1781'40	»	»	»	»	1781'40
Rabé de las Calzadas...	24786'36	2751'25	27537'61	5110'98	440'60	5551'58	89'50	»	5641'08	»	»	»	»	5641'08
Rojas.....	19135'25	3847'50	22982'75	4265'60	367'72	4633'32	349'37	»	4982'69	»	»	»	»	4982'69
Rucandio.....	16489'60	2394	18883'60	3504'80	302'14	3806'94	117'98	»	3924'92	»	»	»	»	3924'92
San Mamés de Burgos.	18804'44	1650	20454'44	3796'34	327'27	4123'61	73'19	»	4196'80	»	»	»	»	4196'80
San Martín de Rubiales.	120842'50	6661'74	127504'24	23664'79	2040'07	25704'86	2934'24	»	28639'10	»	»	»	»	28639'10
San Quirce Riopisuerga	29996'34	4142	34138'34	6336'07	546'21	6882'28	»	»	6882'28	»	»	»	»	6882'28
Solas de Bureba.....	13158'75	1692'50	14851'25	2756'39	237'62	2994'01	82'49	»	3076'50	»	»	»	»	3076'50
Sotresgudo.....	38937'94	4141	43078'94	7995'45	689'26	8684'71	»	»	8684'71	»	»	»	»	8684'71
Susinos del Páramo...	14350	886'25	15236'25	2827'85	243'78	3071'63	8	»	3079'63	»	»	»	»	3079'63
Tapia.....	15375'50	2943'75	18319'25	3400'05	293'11	3693'16	»	»	3693'16	»	»	»	»	3693'16
Tardajos.....	73056'84	3915'64	76972'48	14286'10	1231'56	15517'66	157'75	»	15675'41	»	»	»	»	15675'41
Terminón.....	8631'25	651'25	9282'50	1722'83	148'52	1871'35	357'24	»	2228'59	»	»	»	»	2228'59
Tubilla del Lago.....	14457'75	4387'50	18845'25	3497'68	301'52	3799'20	661'55	»	4460'75	»	»	»	»	4460'75
Valcavado de Roa.....	25865'74	2700'17	28565'91	5301'83	457'06	5758'89	322'36	»	6081'25	»	»	»	»	6081'25
Vallarta de Bureba....	32784'95	4637'50	37422'45	6945'61	598'76	7544'37	6'68	»	7551'05	»	»	»	»	7551'05

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Valle de Valdelucio . . .	49063'55	32672'50	81736'05	15170'21	1307'78	16477'99	»	»	16477'99	»	»	»	»	16477'99
Valle de Zamanas . . .	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	367'54	4631	502'29	»	5133'29	»	»	»	»	5133'29
Valluércanes	49501'25	8460'70	57961'95	10757'74	927'39	11685'13	2313'94	»	13999'07	»	»	»	»	13999'07
Vileña	15405'25	835	16240'25	3014'19	259'85	3274'04	198'62	»	3472'66	»	»	»	»	3472'66
Villadiego	71194'84	5551'25	76746'09	14244'07	1227'94	15472'01	»	»	15472'01	»	»	»	»	15472'01
Villalbilla de Burgos . .	26944'71	1862'50	28807'21	5346'62	460'92	5807'54	»	»	5807'54	»	»	»	»	5807'54
Villalbilla de Villadiego	21031'60	1827'50	22859'10	4242'65	365'75	4608'40	»	»	4608'40	»	»	»	»	4608'40
Villamartin Villadiego . .	14509'81	4728'75	19238'56	3570'68	307'82	3878'50	86'59	»	3965'09	»	»	»	»	3965'09
Villamayor de Treviño . .	25198'79	2744'50	27943'29	5186'27	447'10	5633'37	»	»	5633'37	»	»	»	»	5633'37
Villanueva de Gumiel . . .	13857'75	3078'75	16936'50	3143'41	270'99	3414'40	»	»	3414'40	»	»	»	»	3414'40
Villaquirán de la Puebla	14960'50	1850	16810'50	3120'03	268'96	3388'99	56'67	»	3445'66	»	»	»	»	3445'66
Villarcayo	19339'92	1748'75	21088'67	3914'06	337'42	4251'48	155'55	»	4407'03	»	»	»	»	4407'03
Villasur de Herreros . . .	13947	10133'75	24080'75	4469'39	385'29	4854'68	»	»	4854'68	»	»	»	»	4854'68
Villoruebo	12672	6100	18772	3484'08	300'35	3784'43	»	»	3784'43	»	»	»	»	3784'43
Villovela de Esgueva . . .	34929'37	6036'25	40965'62	7603'22	655'45	8258'67	1587'49	»	9846'16	»	»	»	»	9846'16
Bascuñelos (agregado a Valle Tobalina)	5118'75	1587	6705'75	1244'59	107'29	1351'88	»	»	1351'88	»	»	»	»	1351'88
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca)	52606'25	5223'75	57830	10733'25	925'28	11658'53	»	»	11658'53	»	»	»	»	11658'53
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad Castilla la Vieja)	36133'75	2068'75	33202'50	7090'38	611'24	7701'62	»	»	7701'62	»	»	»	»	7701'62
Bocos (agregado a Villarcayo)	8757'47	543'75	9301'22	1726'31	148'80	1875'11	»	»	1875'11	»	»	»	»	1875'11
Tablada del Rudrón (agregado a Tubilla del Agua)	16023'05	2102'50	18125'55	3364'10	290'01	3654'11	»	»	3654'11	»	»	»	»	3654'11
Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca)	22073	743'98	22816'98	4234'84	365'07	4599'91	1595'64	»	6195'55	»	»	»	»	6195'55
Villalbos (agregado a Valle de Oca) . .	5772	644'41	6416'41	1190'95	102'66	1293'61	776'21	»	2069'82	»	»	»	»	2069'82
Total	3545187'44	391278'56	3936466'00	730608'16	62983'47	793591'63	95351	»	888942'63	»	»	»	5584'81	894527'44

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

6.ª Sesión ordinaria.—Acta duplicada.—1.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos, reunióse previa citación en forma por la Presidencia, asisten: Sr. Presidente; Vocales: Sra. Izquierdo, señor Rumayor y Sr. Mateos, y Sr. Saldaña (D. Paulino), como Secretario, en el local del Sr. Presidente, Audiencia Territorial, el día 26 de septiembre de 1939, a las diez y ocho horas del día, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que es aprobada, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Admitir la renuncia que por enfermedad justificada presentan las Maestras interinas D.ª María del Carmen Sánchez Cuadrado, de Huidobro, y D.ª María Angeles Cordona Tamayo, de Oteo de Losa, como igualmente la licencia de 30 días que por la misma causa solicita D.ª Perpetua Marin de Quedo, Maestra la Valdeajos; las tres con efectos de 15 del actual.

2.º Conceder a D. Leopoldo Pérez Córdoba, Maestro de Treviño, del Grado Profesional, según da promoción, como solicita, derecho a elegir Escuela entre las vacantes existentes, de acuerdo con los artículos 37 y siguientes de la Orden de 20 de agosto de 1939, por no haberlo hecho todavía y no considerarle de peor condición que sus demás compañeros de promoción.

3.º Dar las más expresivas gracias al Emmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo por la valiosísima ayuda y cooperación prestada a los cursillos de Orientación Profesional del Magisterio celebrados en esta ciudad en los días 1 al 8, inclusive, del presente mes.

4.º Citar a todos los ex-combatientes, hoy en expectación de destino, de la lista que empieza con D. Guillermo Manzanedo y termi-

na con D. Laurentino Centeno, para que comparezcan en la Sección de 1.ª Enseñanza el día 7 de octubre, a las doce horas del día, a elegir Escuela, estando las vacantes a su disposición, y de no comparecer, se les adjudicará la que en justicia les corresponda.

Se levantó la sesión por orden de la Presidencia a las diez y nueve horas del día, de que yo, como Secretario, certifico.—Paulino Saldaña.—El Presidente, José Casado García.

Anuncios Oficiales

Delegación de industria de la provincia de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Alameda Beltrán, en solicitud de autorización para instalar una industria de agamuzar y aterciopelar pieles como ampliación a su fábrica de curtidos, comprendida en el grupo 2.º apartado -a- de la clasificación establecida en la Orden Ministerial del 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de industria ha resuelto:

Autorizar a D. Juan Alameda Beltrán para instalar una industria de preparación de pieles agamuzadas y aterciopeladas, en Burgos, con arreglo a la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Esta autorización no supone la de importación de colorantes que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejem-

plar del BOLETIN OFICIAL en que se publique la resolución favorable o copia de ella extendida por la Delegación de Industria.

Burgos, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Guzman de la Vega.

Alcaldía de Trespaderne.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Trespaderne 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jacinto Fuente.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los padrones del Registro fiscal de rústica, que han de servir de base para el año de 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Parque de Intendencia de Burgos. Sexta Región Militar.

Interesante a los poseedores de certificaciones del Parque de Intendencia de Burgos.

A efectos de reclamación en el presente mes y abono dentro del ejercicio actual, de las cantidades pendientes de pago, por las adquisiciones verificadas por este Parque, desde el día 18 de julio de 1936 y de las que se expidieron certificaciones del 60 por 100, 40 por 100 y 10 por 100, como cantidades pendientes; se advierte a los poseedores de las mismas, han de presentarse en las Oficinas de este Parque, antes del día 25 del presente mes, mediante instancia en que se relacionen dichas certificaciones, a cambio de las que este Parque dará el oportuno recibo; todo ello a tenor de lo que se dispone en el B. O. del E., núm. 273, de fecha 30 de septiembre de 1939.

Burgos 1 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Director accidental, (ilegible)

Anuncios particulares

Alcaldía de Junta de Río de Losa.

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal de Burgos (B. O. fecha 31 de agosto próximo pasado), se sacan a pública subasta los aprovechamientos forestales de los montes Acebal, La Cuesta, Lobera y El Toyo, pertenecientes a este Ayuntamiento, que se celebrará en Río de Losa el día 30 de los corrientes y horas de las nueve, diez, once y media y doce de su mañana.

El pliego de condiciones para optar a la misma, obra en la Secretaría de expresada Corporación.

Río de Losa 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Federico Gómez.